EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte pertinente del Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador estipula que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice que se garantiza y reconoce a las personas:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes

disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos (...)".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El objeto de los Agentes de Control Municipal y Metropolitana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los agentes de control municipal y metropolitano, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora"

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado, estipula que al amparo de esta ley se establecerán e implementaran políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera

integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.

Que, en el Artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. - De los principios de la seguridad pública y del Estado. - La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios:
(…)
"b) Complementariedad. - La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz;"
"f) Responsabilidad. - El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución."

Que, La Ley de Seguridad Pública y del Estado en el Art. 10.- Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. - La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones:

a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte de los órganos del Sistema, otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlas en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.
e) Coordinar acciones con los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado;
n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley;
o) Promover en cada provincia la conformación de consejos de seguridad provinciales y expedir directrices para su funcionamiento; y,

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal:

"b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. - La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de

violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la Función Judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.

“c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.

La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales.

La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin.

Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana."

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3.- Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - "Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias."

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el art. 218, señala: Naturaleza. - Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y

la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, art. 267 señala: Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, La Ley de Inquilinato en el artículo. 3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES DE ARRENDAMIENTO. - Los locales destinados al arrendamiento deberán reunir, a más de las condiciones que fijen las ordenanzas municipales, las siguientes: a) *"Disponer de servicios higiénicos completos y permanentes, siquiera uno para cada piso de la casa, de acuerdo con las modalidades del lugar"*

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, La inseguridad es un problema complejo y multifacético que puede deberse a varias causas tales como: desigualdad en el acceso de oportunidades para el desarrollo social, falta de acceso a una educación de calidad, la falta de oportunidades laborales, corrupción en instituciones gubernamentales y en las fuerzas del orden, presencia de violencia en las estructuras sociales, políticas y económicas, un deficiente sistema judicial, el narcotráfico y el crimen organizado, migración y desplazamiento forzado por conflictos o desastres naturales, falta de atención adecuada a problemas de salud mental, disponibilidad y el fácil acceso a armas, ruptura de estructuras familiares. Al ser un problema multicausal, debe ser entendido de manera integral por

los diferentes niveles de gobierno, en el nivel de gobierno municipal de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública y el COOTAD la función principal de los GADS, es el de trabajar en la prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, por ello se hace necesario implementar esta ordenanza de seguridad y convivencia que coadyuve a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar juntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón La Joya de los Sachas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CAPÍTULO I:
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular aspectos específicos relacionados a la seguridad ciudadana, convivencia social pacífica y la participación de la ciudadanía en materia de seguridad integral, regular aspectos específicos que coadyuven a prevenir el cometimiento de delitos, la violencia social y criminal, el uso adecuado de los espacios públicos y el fortalecimiento de las capacidades de las entidades de seguridad y control, que permita lograr la cohesión y convivencia social pacífica en el cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 2. Fines. -La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

a) Establecer derechos y obligaciones entre los miembros de la sociedad en relación al buen comportamiento y ética ciudadana en los espacios públicos.
b) Preservar la salud, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres de la ciudadanía en general.
c) Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
d) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.
e) Generar una cultura de mitigación de la violencia social y criminal en todas sus formas y el cometimiento de delitos y contravenciones;
f) Coordinar políticas públicas de prevención, deshabituación y erradicación de consumo de alcohol y/o sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables para todas las personas naturales y jurídicas, con domicilio o de paso en la jurisdicción territorial del cantón la Joya de los Sachas.

Artículo 4. Definiciones. – Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se establece el siguiente glosario de términos:

Seguridad Ciudadana. – La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. (PNUD-2014)

Prevención. – En concordancia con la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, la prevención en seguridad ciudadana es una política pública municipal, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad en los espacios públicos, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.

Los tipos de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana son: social, situacional, comunitaria, psicosocial

Convivencia: Es la cualidad que posee el conjunto de relaciones cotidianas entre los miembros de una sociedad cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos, por lo tanto, cuando los conflictos se desenvuelven de manera constructiva.

Espacio Público: Son aquellos espacios de la ciudad que no pertenecen a un particular, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Bebidas Alcohólicas: Se entiende por bebida alcohólica aquella bebida en cuya composición está presente el etanol en forma natural o adquirida, y cuya concentración sea igual o superior al 1 por ciento de su volumen. Existen dos tipos de bebidas alcohólicas: las fermentadas y las destiladas.

Sustancias Estupefacientes sujetas a fiscalización: Los estupefacientes son aquellas sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, y cuyo uso están sujetas a la regulación y control de las entidades competentes que conforman el estado.

Armas Cortopunzante: es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de herir con cortes e incisiones, estas pueden ser contundentes, contuso contundentes, cortantes, punzantes y corto punzantes

Trabajadora Sexual: El trabajo sexual es el proceso de ofrecer un acto sexual a cambio de dinero o bienes materiales.

Servicios Sexuales: Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero, dadivas o beneficios personales.

Bienes Privados: Los bienes propiedad de los particulares son aquellas cosas cuyo dominio les pertenece legalmente a los particulares y de las cuales no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.

Artículo 5. Principios de actuación. - Los servidores que tienen como finalidad cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, tienen el deber de actuar bajo los siguientes principios de actuación:

a) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario que realiza cada uno de los actores para la consecución de la convivencia ciudadana, la paz y el orden social, alineado con las Políticas Públicas de orden nacional y local.
b) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades y actores de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
c) **Igualdad de oportunidades:** Se promoverá la facilidad para que hombres y mujeres, accedan a los beneficios de planes, programas y proyectos en igualdad de oportunidades y sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
d) **Coordinación:** Es la articulación entre las diferentes entidades y actores de la presente ordenanza que les permite llegar a acuerdos y consensos para ejecutar la política pública de seguridad ciudadana.
e) **Cooperación Interinstitucional. -** Se articulará acciones conjuntas con la Policía Nacional, Gobernación, Comisaría Nacional de Policía, Intendencia General de Policía, Agentes de Control Municipal, Cuerpo de Bomberos, Ejercito Ecuatoriano y demás instituciones públicas de control de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.
f) **Transparencia:** Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
g) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
h) **Pertinencia:** Las propuestas de políticas, planes, programas y proyectos, se ajustarán a la realidad del cantón, deberán ser propositivas y con carácter argumental, de tal manera que facilite la toma de decisiones.
i) **Regularidad,** la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
j) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas propuestos con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

k) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

CAPITULO II

POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 6. Declaratoria de Política Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, establece como política pública cantonal la Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo como ejes principales la prevención, protección y articulación interinstitucional, enmarcados dentro de las funciones y competencias conferidas por la normativa legal vigente aplicable, encaminada en garantizar un ambiente ciudadano seguro, libre de riesgos y de factores que generan delincuencia, logrando espacios públicos seguros y en armonía entre la sociedad.

Artículo 7. Ejes de Acción. – Las entidades de seguridad y control del Gobierno Central y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, deberán considerar en sus planes estratégicos y operativos políticas orientadas a la prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, protección de la convivencia y seguridad ciudadana:

a) Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre los cuerpos de seguridad pública y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

b) En los términos de esta Ordenanza, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las organizaciones, entidades públicas y privadas del Estado, a la sociedad civil, la familia y en general toda la comunidad del Cantón La Joya de los Sachas.

c) El Plan Municipal de Seguridad Ciudadana fijará las prioridades y coordinará con las entidades públicas encargadas para su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

d) La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el Cantón.

e) La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial y desarrollo integral, en el ámbito de acción de cada una de las entidades públicas.

f) Los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal proporcionaran información que permita la complementariedad, coordinación y cooperación para la prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, conforme los protocolos que se expidan para el efecto.

g) La sociedad civil y la familia podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones que se adopten para el mismo fin.

h) Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana municipal, en el marco de la normativa que regula la materia, con la finalidad de obtener, información, datos estadísticos relacionados a la seguridad.

i) Se fortalecerán las políticas de desarrollo social, la protección de los grupos vulnerables propensos a formar parte de los grupos delictivos o ser víctimas de la generación de más violencia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA LA CONVIVENCIA

SECCION I

ORGANIZACIÓN

Artículo 8. El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal. - Es la máxima instancia para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, su regulación y funcionamiento se establecen en la ordenanza respectiva de su creación, las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal tienen el deber de articular sus planes, programas, proyectos y recursos en el marco de sus competencias para fortalecer la seguridad ciudadana en el Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. - Representado por el Alcalde o Alcaldesa, se encargará de ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, protección, acción y control interinstitucional, a través de sus órganos competentes que permitan alcanzar ambientes ciudadanos seguros y de buen uso del espacio público, en el marco de sus competencias.

Artículo 10. Del Órgano municipal responsable de la Prevención en Seguridad y Convivencia Ciudadana. – Es un órgano de la municipalidad que tiene como misión formular, articular, coordinar, planificar, vigilar, controlar, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas, planes de acción, proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, relacionadas con

el derecho a un hábitat seguro para el disfrute de la ciudad y los espacios públicos del cantón la Joya de los Sachas. Las funciones del órgano municipal responsable de la prevención en seguridad y convivencia ciudadana, constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, estará dirigida por un servidor de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde o Alcaldesa, mismo que cumplirá y hará cumplir leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la máxima autoridad en el marco de sus competencias y atribuciones.

Artículo 11. De la Gestión de Operaciones. - Es el órgano de coordinación operativa que tiene como misión articular operaciones, de nivel táctico y operativo para mantener o recuperar espacios de cohesión social, tendiendo a proteger la convivencia ciudadana y la paz social. Esta unidad también tiene a su cargo la coordinación y supervisión de las operaciones de seguridad de la máxima autoridad y más funcionarios con perfil de riesgos, así como la coordinación de la seguridad de las instalaciones y bienes municipales, en coordinación con la o las empresas de seguridad contratadas por el GADMCJS. De manera complementaria realizará la ejecución de planes de capacitación a la comunidad, conformación de brigadas barriales, ejecución de programas de prevención y convivencia ciudadana. Sus atribuciones deberán constar en el estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCJS.

Artículo 12. De la Gestión de Prevención de Situacional. – La prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana se realiza a través de la unidad dependiente del órgano municipal responsable de la prevención en seguridad y convivencia ciudadana del GADMCJS, que tiene a su cargo la operación, mantenimiento y buen uso de las tecnologías, la sala de monitoreo, cámaras, alarmas comunitarias, manejo de drones para el monitoreo y prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, la coordinación y enlace con el SIS-ECU-911, la coordinación de la información del monitoreo solicitada por entidades de seguridad y la ciudadanía en general. Sus atribuciones deberán constar en el estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCJS.

SECCION II

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA LA CONVIVENCIA

Artículo 13. Comité de Seguridad Ciudadana. - Son instancias que se forman en un barrio o comunidad o a partir de la unión de dos o más barrios o comunidades circundantes dentro del Cantón, son instancias conformadas por habitantes del sector urbano o suburbano que comparten territorio y una realidad social común, que articulan acciones conjuntas con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de la seguridad de sus barrios o comunidades. Se constituyen en un espacio de participación ciudadana y de acción comunitaria que fomentan la convivencia pacífica, la prevención de la violencia, el fomento al aprovechamiento y buen uso de espacios públicos.

Artículo 14. Integración del Comité de Seguridad Ciudadana. – El Comité de Seguridad Ciudadana estará conformado por los integrantes que comparten territorio en un barrio o comunidad:

a) El Policía Nacional asignado al Circuito o Subcircuito;
b) Un delegado del centro de salud o unidad médica del Ministerio de Salud;
c) Un delegado del establecimiento educativo del Ministerio de Educación;
d) Un delegado del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Joya de Los Sachas;
e) Un delegado del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
f) El presidente de cada barrio o comunidad;
g) Otros que se estime pertinente.

Los Comité de Seguridad Ciudadana se reunirán cuatrimestralmente y cuando la circunstancia así lo amerite y se organizarán conforme el instructivo que resuelva el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Artículo 15. Actividades Esenciales. –

a) Ser partícipes de las reuniones de seguridad y convivencia ciudadana;
b) Conformar brigadas de seguridad en coordinación con la Policía Nacional;
c) Identificar posibles amenazas a la seguridad y convivencia ciudadana;
d) Ser partícipe de soluciones para mejorar la convivencia ciudadana;
e) Vigilar el cuidado y buen uso de las tecnologías asignadas a la prevención de la seguridad en su barrio, sector o comunidad;
f) Integrar Observatorios o instancias de análisis de Seguridad Ciudadana;

CAPITULO IV

ESPACIO PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 16. Los Espacios Públicos. - A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, serán considerados como espacios públicos o parte de ello los siguientes:

a) Los bienes y espacios de servicios públicos y los bienes destinados al servicio público.
b) Los edificios y espacios públicos destinados a actividades deportivas, educativas, culturales o artesanales.
c) Las zonas de patrimonio cultural y natural.
d) Los edificios, elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública tales como portales, pasajes, jardines, contenedores o de similar naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles de ella.
e) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, las aceras que forman parte integra de las calles y demás elementos y superficies accesorias de las vías.
f) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
g) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las áreas verdes, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.
h) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público.

i) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas, bibliotecas, museos, los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función análoga de servicio comunitario, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio del GADMCJS.
j) El o los cementerios o campo santo de administración municipal.
k) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros.
l) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 17. Uso del espacio público. - El espacio público; sus estructuras físicas, equipamiento, instalaciones, así como cualquier tipo de mobiliario fijo o desmontable; serán destinados única y exclusivamente al uso inherente a su naturaleza. Cualquier otro uso que no corresponda al objetivo para lo que estos espacios fueron creados, su inadecuada ocupación, o la apropiación indebida de los mismos que generen inseguridad y/o insalubridad, se encuentran estrictamente prohibidos, salvo el uso que se establezca en la Ordenanza que Regula el Uso del Espacio Público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, autorizará usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, privilegiando el interés general sobre el interés particular; y prioritariamente la garantía de que ninguna autorización de uso temporal u ocupación, pondrá en riesgo la pacífica y segura convivencia de los ciudadanos, ni el objetivo y naturaleza para el cual dicho espacio público fue concebido.

Artículo 18. Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales y espacio público. - Se considerará ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales y ocupación de espacio público, aquellas actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin la debida autorización emitida por la autoridad competente.

Artículo 19. Utilización indebida del certificado de uso y compatibilidad del suelo. - Se prohíbe la utilización indebida del Certificado de Uso y Compatibilidad del Suelo, para actividades distintas a las autorizadas por las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Al establecimiento comercial que incumpla dicha disposición, se sancionará conforme lo estable el régimen sancionatorio de la presente ordenanza.

Artículo 20. Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público. – Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos conforme a la definición establecida en la presente ordenanza, excepto en los casos autorizados por la autoridad competente.

El órgano competente del GADMCJS para emitir permiso de ocupación de espacio público, será el órgano que determine la Máxima Autoridad del GADMCJS en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos. En el caso del desarrollo de eventos culturales, deportivos, artísticos o de otra índole, la autoridad competente podrá autorizar el uso del espacio público propendiendo

a evitar la venta y consumo de alcohol, en el perímetro cercado o en lugares que generen riesgo y atenten a la convivencia o seguridad ciudadana del evento que se pretende desarrollar, de tal manera que se logre generar una cultura de eventos sin consumo de bebidas alcohólicas.

En los procedimientos de control, inspección, visitas, actuaciones de oficio o a petición de persona interesada que realicen los servidores públicos municipales y servidores públicos de otras entidades competentes facultados para hacer cumplir la presente ordenanza, procederán de manera inmediata con la aplicación de medidas provisionales de protección, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones: 1. Que se trate de una medida urgente. 2. Que sea necesaria y proporcionada. 3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones. Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Artículo 21. Procedimiento para la obtención del permiso de uso de espacio público en eventos de concurrencia masiva de personas. – En el caso del desarrollo de eventos culturales, deportivos, artísticos o de otra índole en los que se tenga previsto la utilización del espacio público y que exista concurrencia masiva de personas, la o las personas interesadas presentarán la solicitud al Alcalde o Alcaldesa, adjuntado el plan de contingencia, mismo que será remitido a la Unidad de Gestión de Riesgos para el respectivo análisis de riesgo y medidas de seguridad, determinando la pertinencia o no de emitir criterio favorable a desarrollar el evento, pudiendo solicitar criterio o informe a otras áreas competentes para el desarrollo de un evento que requiera autorización de consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

Las unidades departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas cumplirán el mismo procedimiento para los eventos que requieran autorización de consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

Artículo 22. Prohibición de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en espacios públicos. - Se prohíbe en el espacio público el consumo de todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, en la dosificación permitida por las normas legales vigentes.

Cuando los servidores municipales se encuentren realizando el control de esta prohibición, procederán a disuadir a las personas que realizan esta actividad y de encontrar resistencia o indicios de actos de violencia procederán a informar a la Policía Nacional para disuasión

Artículo 23. Prohibición de porte de armas que ocasionen peligro a la población. – Se prohíbe el porte de armas corto punzante en el espacio público, zonas de interés turístico y el transporte público que circula en el cantón La Joya de los Sachas, únicamente podrán utilizar machetes o cuchillos, las personas que utilicen estas herramientas como parte integral de su actividad económica y como herramientas de trabajo que deberá ser transportada con la protección respectiva.

Para el caso de los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que realizan actividad comercial en el espacio público, deberán acreditar su condición y encontrase en el ejercicio de la

actividad, debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Coordinación de Control Municipal, Agentes de Control, la Dirección de Gestión de Turismo y otras entidades competentes, procederán a realizar operativos de control en los espacios destinados a zonas turísticas, en el transporte público, parques u otros espacios públicos para hacer cumplir esta medida. Cuando se encuentre personas que incumplan con esta prohibición y de acuerdo al perfilamiento que realicen los servidores públicos, procederán a retener cualquier tipo de arma que pueda ocasionar peligro a la población, de manera complementaria los diferentes órganos de control competentes emitirán la boleta de citación para aplicar la sanción que corresponda, debiendo adjuntar el parte de novedades, informes o el documento que corresponda para que la Coordinación de Control Público tome conocimiento y determine la iniciación o no del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la normativa legal vigente aplicable.

Cuando una persona se encuentre en tránsito peatonal o en un vehículo y sea evidente que porta un machete para el desarrollo de actividades agrícolas, solo bastará con dar a conocer al servidor público que realiza el control de su lugar de origen y destino en donde utilizará el machete como herramienta de trabajo, esta herramienta deberá transportarla de manera cubierta o con algún tipo de protección, evitando ocasionarse daño a si mismo o a otras personas.

Artículo 24. Mobiliario urbano y bienes de dominio público.- Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, destrucción o deterioro al mobiliario urbano y espacios públicos; parques, jardines, monumentos, veredas, nomenclatura, instalaciones eléctricas, alumbrado público de propiedad del gobierno municipal, o de agua potable, señalética, rótulos, contenedores, basureros, alcantarillas y demás artículos considerados como mobiliario y bienes de dominio público, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del cantón.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, el infractor deberá resarcir los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general en bienes de dominio público.

Cuando la Policía Nacional tome procedimiento de infractores que han ocasionado daños mobiliario urbano, espacios públicos y, en general en bienes de dominio público, la entidad policial procederá a retener el vehículo que ocasiono el daño, hasta que el responsable de la infracción repare el daño ocasionado.

Quien atente contra la propiedad pública será puesto bajo órdenes de autoridad competente, de conformidad con el Art. 204 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 25. De otras actividades no autorizadas en el espacio público. - Queda prohibido las actividades circenses, limpieza de parabrisas, actividades de mendicidad en lugares públicos como cajeros automáticos, parada o estaciones de buses, servicio de cuidado de vehículos y/o estacionamiento a personas no autorizadas, promoción y publicidad no autorizada en los espacios

públicos tales como: intersecciones de vías, semáforos, calle, parterres y aceras; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, conductores, y de quienes realizan estas actividades.

El órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, llevará el registro de las personas que realizan estas actividades a fin de dar a conocer a las autoridades competentes el listado de estas personas para implementar políticas públicas que coadyuven a mejorar el uso de los espacios públicos y la situación de las personas vulnerables.

Artículo 26. Recaudación de dinero para ayuda social. - Toda persona particular, natural o jurídica que desee realizar recaudación de dinero en los espacios públicos para actividades relacionadas con ayuda social para su propio beneficio o a nombre de otra persona, deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Coordinación de Control Municipal, sin perjuicio de los trámites que realice en la Comisaría Nacional de Policía o Intendencia General de Orellana. Para obtener el permiso el solicitante deberá adjuntar documento de identidad, certificado médico, informes entre otros documentos que corrobore la veracidad de la situación del ciudadano objeto de la ayuda social o del beneficiario final.

El ciudadano deberá portar el permiso otorgado para la fecha establecida y presentarlo cuando lo requiera la Policía Nacional y los Servidores Municipales de las Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana del GADMCJS.

De encontrase mal uso del permiso, falsedad, engaño o estafa en la ejecución de esta actividad se procederá de conformidad con las infracciones impuestas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que establece el Código Orgánico Integral Penal.

SECCIÓN III

DEL TRABAJO SEXUAL

Artículo 27. Del trabajo sexual. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, tiene como obligación establecer mecanismos y políticas públicas encaminadas al control del trabajo sexual informal en la jurisdicción territorial del cantón, misma que tiene como propósito mitigar el trabajo sexual informal y la trata de personas con fines de explotación sexual, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia en la que no se promueva una imagen sexista que atente la integridad de la mujer, los niños, niñas y adolescentes; y la ciudadanía en general.

Artículo 28. Práctica. - El trabajo sexual se deberá ejercer única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización de las instancias de control pertinentes y los permisos respectivos para la práctica es decir los Centros de Tolerancia Nocturnos y Vespertinos, respetando los horarios establecidos para el efecto.

Artículo 29. Prohibición del trabajo sexual en lugares públicos. – Se prohíbe la práctica, promoción, enganche del trabajo sexual en los espacios públicos y en los lugares no autorizados por el órgano competente.

Artículo 30. Prohibición del trabajo sexual en bienes inmuebles y establecimientos. - Está prohibida la práctica del trabajo sexual en bienes inmuebles y establecimientos que no cuenten con la autorización y permiso de funcionamiento respectivo, así también en establecimientos comerciales, hoteles, hostales, residenciales y otros no destinados para ese fin. El incumplimiento de esta prohibición tendrá como sanción la clausura y suspensión de permisos de funcionamientos, sin perjuicio de las sanciones que imponga la presente ordenanza y demás normativa conexa aplicable.

Artículo 31. De los servicios sexuales. - Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos en los lugares no permitidos, así como mantener relaciones sexuales en espacios públicos; de la misma forma, se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas y volantes con contenidos que oferten servicios sexuales y que atenten contra la integridad de la mujer, los niños, niñas, adolescentes y la ciudadanía en general.

Para el cumplimiento de esta prohibición se aplicará la sanción que establezca la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que establece el Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO VI

SECCIÓN I

EVENTOS RELACIONADOS CON LA DIVERSIÓN O RECREACIÓN AL PÚBLICO LEGALMENTE AUTORIZADOS.

Artículo 32. Cumplimiento de los permisos y autorizaciones. – El propietario, representante legal, promotores, organizadores, desarrollo de eventos relacionados con la diversión y/o recreación al público, espectáculos públicos, locales de diversión para adultos, deberán contar con todos los permisos y autorizaciones que establezca la normativa legal vigente aplicable.

Artículo 33. Seguridad Preventiva. – El propietario, representante legal, promotores, organizadores o beneficiarios de **fiestas, desarrollo de eventos que proporcionan servicios de diversión/ recreación al público, espectáculos públicos,** locales o establecimientos donde funcionan centros de tolerancia o centros de diversión nocturna para mayores de 18 años y donde se realizan fiestas con fines de lucro en propiedad privada tales como viviendas, patios, galpones legalmente autorizados, deberán contar con uno o varios Agentes de Seguridad Privada, debidamente acreditadas por el órgano competente en la materia para que realicen actividades seguridad privada del establecimiento, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y en general garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, esto en concordancia con la normativa legal nacional aplicable a este artículo.

Artículo 34. Deber de colaboración de los Agentes de Seguridad Privada. – De conformidad con la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, las empresas de seguridad privada legalmente

habilitadas para laborar en el Cantón La Joya de los Sachas, tienen el deber de brindar información oportuna a la Policía Nacional para prevenir el cometimiento del delito, los Agentes de seguridad privada se constituyen en un ente vigilante de los posibles actos delictivos que se pretendan cometer en el área de influencia donde prestan sus servicios, las empresas de seguridad tienen el deber de colaborar con la Policía Nacional para establecer acciones tendientes a prevenir el cometimiento del delito, para ello se establecerán mesas de trabajo, talleres de capacitación, foros y otras estrategias de seguridad en coordinación con los representantes legales de estas empresas, el GADMCJS y la Policía Nacional.

En concordancia con el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en el artículo 3.1.- El personal de vigilancia y seguridad privada, sin perjuicio de sus labores, alertará por sí mismo o a través del centro de monitoreo de la compañía, de forma inmediata y obligatoria al Sistema Integrado ECU-911 y colaborará con la Policía Nacional, en los siguientes casos:

a) De manera preventiva, ante la sospecha del posible cometimiento de una infracción que ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
b) Cuando se produzcan hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes; y,
c) Cuando ocurran delitos o contravenciones flagrantes en su zona de responsabilidad, los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada y su personal brindarán colaboración inmediata y proporcionarán información a la Policía Nacional en apoyo a la seguridad ciudadana.

SECCIÓN II

EVENTOS RELACIONADOS CON LA DIVERSIÓN O RECREACIÓN AL PÚBLICO IREGULARES.

Artículo 35. Prohibición. – Se prohíbe la realización de eventos relacionados con la diversión y/o recreación al público, que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente, en donde se realizan fiestas clandestinas con fines de lucro en propiedad privada tales como viviendas, patios, galpones o lugares tales que tienen la configuración de una cantina, billar, bar, establecimientos de juegos de azar, locales o establecimientos tipo centros de tolerancia o centros de diversión nocturna para mayores de 18 años y otros lugares que para el ingreso de los ciudadanos deban cancelar un valor económico o que dentro de estos lugares se pague por el valor del consumo de bebidas alcohólicas y que no se encuentran debidamente autorizados.

Cuando en un procedimiento de oficio o a petición de persona interesada, el órgano instructor designado por la máxima autoridad del GADMCJS, conjuntamente con el órgano de control se encontrara realizando controles, inspecciones, visitas técnicas, entre otros y detectara la configuración de un establecimiento relacionados con la diversión y/o recreación al público, que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente, que atenta a la seguridad ciudadana y a la paz social del Cantón La Joya de los Sachas, podrá ordenar medidas provisionales o medidas cautelares de protección, siempre que cumpla el criterio de procedencia que establece el artículo 181 y 190 del Código Orgánico Administrativo respectivamente.

La sanción que aplicará el órgano resolutor será la siguiente:

a) Comprobada la infracción por primera vez, la sanción será de cinco (5) salarios básicos unificados.
b) Comprobada la infracción por segunda vez, la sanción será de diez (10) salarios básicos unificados, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de 30 días de clausura.
c) Comprobada la infracción por tercera vez, la sanción será de quince (15) salarios básicos unificados, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de clausura definitiva.

De encontrar incumplimiento en flagrancia, se procederá a la aplicación de medidas provisionales de protección, hasta por 10 días, término que permitirá establecer el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador. Si dentro del término de los 10 días se encontrara reincidencia en el cometimiento de la infracción, cada que se realice un procedimiento de inspección, la multa aumentará 2 SBU del trabajador en general, sin perjuicio de solicitar a la fuerza pública la aplicación de la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal, por desobedecer disposición de autoridad competente.

Artículo 36. Responsabilidad para el pago de la sanción. – La responsabilidad del pago de la sanción recaerá sobre el promotor, organizador, administrador, o beneficiario del evento, sin prejuicio de la responsabilidad solidaria del propietario del bien inmueble, arrendatario, concesionario, administradores y demás responsables del lugar donde se configure un evento relacionado con la diversión y/o recreación al público, que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente y que atenta a la paz y seguridad ciudadana. Se considera como elemento de prueba, partes policiales, publicidad del evento por cualquier medio, partes informativos, informes de órganos competentes, denuncias ciudadanas, denuncias por contaminación auditiva, por alterar la paz, el orden público, videos, fotografías de cámaras de video vigilancia, drones y más elementos que sirvan de prueba.

Durante la etapa de instrucción, el órgano instructor notificará por primera y única vez al propietario del bien inmueble, indicándole la responsabilidad solidaria por la infracción cometida y solicitándole se abstenga de facilitar el bien inmueble para el desarrollo de eventos o programas con o sin fines de lucro que no se encuentran debida y legalmente autorizados. Si en las inspecciones, operativos de prevención, disuasión, vigilancia y control que realizan las entidades de control se constata que **el propietario del bien inmueble, arrendatarios, concesionarios, administradores del bien inmueble** continúa facilitando su propiedad será sancionado con el 50% de las multas establecidas en los literales A, B y C, del artículo 35 de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

PREVENCIÓN Y CONVIVIENCIA.

Artículo 37. Prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana. – Para combatir los actos delictivos y de violencia que ocurren en el Cantón se desarrollaran estrategias de prevención situacional, comunitaria, psicosocial y social en estricto apego a la política de seguridad pública y del estado.

a) Prevención situacional; el órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, realizará la articulación de estrategias que coadyuven a reducir la oportunidad del cometimiento del delito en los espacios de uso público, así como en los establecimientos educativos, priorizando el uso de tecnologías, logística y herramientas que sirvan a la comunidad para disminuir los índices de violencia. La iluminación de los espacios, la vía pública y el mantenimiento de la limpieza de solares debe ser prioritario para combatir los actos delictivos.

b) Prevención Comunitaria; se establecerán estrategias de participación de la comunidad en programas de seguridad que tengan que ver con la participación ciudadana, aprovechamiento de los espacios públicos, capacitaciones, brigadas barriales, talleres de concientización, las organizaciones sociales podrán determinar la inversión del presupuesto participativo focalizado al combate de la inseguridad en el marco de las políticas de prevención.

c) Prevención psicosocial; El GADMCJS fortalecerá la intervención en grupos que requieren atención priorizada tanto en niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentran en riesgo de cometer actos delictivos o violentos mediante métodos especializados de vivencias experiencial, actividades lúdicas, visitas socio médicas, entre otras, orientado a mejorar el vínculo con la escuela, sus padres y mejorar sus habilidades cognitivas para solucionar problemas interpersonales, en coordinación con entidades y organismos competentes.

d) Prevención social; en este eje se realizarán programas de prevención del cometimiento del delito en zonas marginales o de riesgo, fortaleciendo el tejido social, el acceso a igualdad de oportunidades principalmente de jóvenes en situación de riesgo, enfocados en realizar cambios conductuales en la población de alto riesgo.

Artículo 38. Limpieza de terrenos montosos. – Con la finalidad de precautelar la seguridad ciudadana, en los terrenos montosos o solares sin cerramientos que generen focos de inseguridad, insalubridad y riesgo a la población de sufrir un acto delictivo, se establece el plazo máximo de limpieza del terreno de hasta 10 días hábiles y la aplicación de una multa del 100% de un salario básico unificado para el propietario del predio o terreno montoso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los Agentes de Control Municipal en el marco de las actuaciones previas que determina el Código Orgánico Administrativo, notificarán al propietario del terreno para que en el plazo de hasta 10 días realicen la respectiva limpieza del terreno.
b) Una vez que el Agente de Control Municipal realice una nueva inspección y constate que el propietario del terreno montoso no haya realizado la limpieza dentro de los 10 días, procederán a emitir informe a la Coordinación de Control Público para que esta unidad a su vez, realice el requerimiento a la Dirección de Gestión Ambiental o a la Dirección que corresponda con la finalidad de que ejecute la limpieza del terreno.

c) La Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección que corresponda deberá realizar el informe de lo actuado para conocimiento de la Coordinación de Control Público, en donde deberá incluir el costo económico que implica realizar la limpieza del terreno.
d) La Coordinación de Control Público procederá a analizar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo que establece esta Ordenanza y el Código Orgánico Administrativo.
e) La Dirección de Gestión Financiera, antes de la emisión del certificado de no adeudar al GADMCJS, revisará en su base de datos que el ciudadano haya cancelado la multa impuesta por concepto de terrenos montosos, de manera complementaria coordinará con Agentes de Control Municipal para que realicen la inspección e informe por el medio que corresponda de que el terreno efectivamente se encuentra libre de maleza, debiendo elevar un parte informativo y el registro fotográfico a la Coordinación de Control Público.

Artículo 39. Iluminación de los espacios públicos. – El órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, establecerá coordinaciones con los órganos de la municipalidad y del Gobierno Central competentes del mantenimiento, implementación de soluciones alternativas que mejoren el alumbrado en los espacios públicos del Cantón, fortaleciendo sus actuaciones en esta materia con el apoyo de las organizaciones barriales, comunitaria, O.N.G y la empresa privada.

El órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, podrá implementar soluciones tecnológicas alternativas de iluminación de espacios estratégicos donde exista el riesgo del cometimiento actos que atentan a la seguridad ciudadana.

Artículo 40. Deber de colaboración de los operadores del transporte de pasajeros. – Las operadoras del transporte de pasajeros de las diferentes modalidades reconocidas por la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, habilitadas legalmente para operar en el cantón La Joya de los Sachas, tienen el deber de brindar información oportuna a la Policía Nacional para prevenir el cometimiento de actos que atenten a la seguridad ciudadana en sus unidades de transporte, para ello se establecerán mesas de trabajo, talleres de capacitación, foros, uso de tecnologías y otras estrategias de seguridad en coordinación con los representantes legales de las operadoras de transporte, el GADMCJS y la Policía Nacional.

Artículo 41. Deber de colaboración de los medios de comunicación. – Los medios de comunicación en sus diferentes modalidades reconocidas por la ley de comunicación, que se encuentran habilitadas legalmente para laborar en el Cantón La Joya de los Sachas, las personas naturales o jurídicas que manejan redes sociales tienen el deber de brindar información oportuna a la Policía Nacional para prevenir el cometimiento de actos que atenten a la seguridad ciudadana, así como fomentar la información real, objetiva y llevar la noticia de una manera profesional del acontecimiento de un hecho violento. Los medios de comunicación e información deberán incluir en sus espacios de comunicación mensajes alusivos a la seguridad ciudadana, la difusión de lecciones aprendidas en otros lugares, fomentando una actitud ciudadana proclive a la transformación para ello se establecerán mesas de trabajo, talleres de capacitación, foros de seguridad ciudadana, en coordinación con los representantes legales de los medios de comunicación, el GADMCJS y la Policía Nacional.

Artículo 42. Deber de colaboración en los espacios de encuentro deportivo. – En los espacios de encuentro deportivo se promoverá la ubicación de mensajes, leyendas, murales alusivos a la sana convivencia, la no violencia, la promoción de no consumir drogas o sustancias sujetas a fiscalización en esos espacios, en coordinación con los entes deportivos, personas naturales o jurídicas que administren espacios de encuentro deportivo.

Artículo 43. Deber de colaboración de la Sociedad. – El GADMCJS promoverá e incentivará que en todas las entidades públicas o privadas se fortalezca los valores de integración de la familia, mediante la ejecución de talleres de capacitación, foros, ubicación de leyendas, murales, charlas presenciales o digitales, dirigida a la comunidad que conforma la empresa u organización pública o privada.

Artículo 44. Deber de colaboración de arrendatarios e inquilinos. – Sin perjuicio de lo que establece la Ley de Inquilinato, la persona que arriende un bien inmueble o predio para destinarlo a vivienda, local comercial, patio de estacionamiento, bodega u otro de similar naturaleza deberá cumplir con el formulario de registro de información de los arrendatarios o inquilinos que habiten o utilicen el bien inmueble. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de la Joya de los Sachas habilitará un medio digital para que los arrendatarios puedan completar esta información.

Con la finalidad de fomentar la seguridad ciudadana en el cantón, el arrendador deberá colaborar con los órganos de control de la presente ordenanza, facilitando la información cuando esta entidad la requiera.

Cuando un arrendador tenga información de que en el bien inmueble o previo destinado para arrendamiento, se encuentra habitado por personas que venden sustancias catalogadas a fiscalización, venta ilegal de combustible con fines ilícitos, prostitución, narcotráfico o que causen zozobra, así como también causen inseguridad y atenten a la paz social, solicitarán auxilio a los Órganos de Control.

El órgano de control brindará el auxilio que corresponda pudiendo coordinar acciones para poner en conocimiento de la autoridad competente y se instauren los procesos legales, debiendo precautelar la seguridad del denunciante y el debido proceso.

Artículo 45. Reconocimiento al fomento de la Convivencia Ciudadana. - Cada año, en la sesión solemne por la fundación del cantón La Joya de los Sachas, el GADMCJS entregará un reconocimiento a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que contribuyan a prevenir la inseguridad ciudadana en los siguientes ámbitos:

a) Periodístico;
b) Barrial;
c) Social;
d) Educativo;
e) Entidades públicas;
f) A la empresa, entidad u organización de la sociedad civil con mejores prácticas de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana;
g) A los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agente de Control Municipal, Cuerpo de Bomberos que se hayan destacados.

El Concejo de Seguridad Ciudadana sesionará en el mes de junio de cada año para seleccionar a las personas que han cumplido los parámetros generales resueltos.

CAPITULO VIII
CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 46. Acción pública para denunciar. - Se concede acción pública a todas las personas para que informen a los órganos de control, acerca de las personas que incumplen el contenido de esta ordenanza.

Artículo 47. Órgano Instructor. – Será el servidor de la Unidad que designe el Alcalde o Alcaldesa, siempre que no sea la misma persona que cumple las funciones de órgano resolutor, de conformidad con el estatuto de gestión organizacional por procesos del GADMCJS. El órgano instructor cumplirá el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa municipal vigente aplicable.

El órgano instructor podrá iniciar un proceso administrativo sancionador mediante informes motivados de los servidores públicos que conforman el órgano de control, que contengan elementos probatorios tales como: partes de novedades, informes fotográficos, denuncias y demás documentos que sustenten el inicio de un proceso administrativo sancionador.

Artículo 48. Órgano Resolutor. – Será el servidor que designe el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con el estatuto de gestión organizacional por procesos del GADMCJS. El órgano resolutor cumplirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa municipal vigente aplicable. El órgano resolutor, será el responsable de resolver el proceso administrativo sancionador, en el marco de sus competencias, conforme la sustanciación de la infracción que realice el órgano instructor.

Artículo 49. Órganos de Control. – Conforme la normativa legal vigente el órgano de control en el marco de sus competencias para aplicar la presente ordenanza son las siguientes entidades:

a) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas, a través de sus órganos competentes
b) Consejo cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas;
c) Junta cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas;
d) Intendencia General de Policía;
e) Comisaría Nacional de Policía;
f) Policía Nacional;
g) Agencia Nacional de Tránsito;
h) Ministerio del Interior;
i) Ministerio de Turismo;
j) Ministerio de Gobierno;
k) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de sus órganos competentes;
l) Fuerzas Armadas;
m) Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas

Artículo 50. Ámbito del control. – Los servidores públicos competentes que conforman el órgano de control, en el ámbito de sus competencias realizarán acciones de prevención, disuasión, vigilancia, control, inspecciones, notificación, averiguaciones, exhortos, visitas técnicas en el sitio, local, establecimiento o espacio público en el cual se desarrolla dichos eventos o actividades que requieren del control del cumplimiento de esta ordenanza. En este sentido podrán aplicar medidas provisionales de protección o medidas cautelares tales como:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

Artículo 51. Procedencia para la aplicación de medidas provisionales de protección. - El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.
2. Que sea necesaria y proporcionada.
3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción. Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. Las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución.

Artículo 52. Coordinación interinstitucional. - Las máximas autoridades de los órganos de control y cada uno de sus entes rectores, coordinaran y ejecutaran acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública nacional que rige para cada materia.

Artículo 53. Procedimiento administrativo Sancionador. - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, se observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás ordenanzas conexas vigente aplicable en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas.

Artículo 54. De las Infracciones. – Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves:

Infracciones Leves. –

a) La realización de eventos de diversión y/o recreación al público autorizados, en donde se realizan fiestas con fines de lucro en propiedad privada que no cuenten con el personal de seguridad privada acreditada.
b) Ocupar bienes inmuebles de uso público para pernoctar;
c) Sin perjuicio de lo que se establece en la Ordenanza que regula el comercio autónomo, la persona que realiza venta ambulante en vehículos no autorizados en el espacio público y en la vía pública, principalmente que obstaculiza pasos peatonales y genera inseguridad vial.
d) Consumir en los espacios públicos todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, al tratarse de un menor de edad la notificación recae sobre el padre, la madre o el familiar responsable del menor.
e) Realizar actividades circenses, limpieza de parabrisas, servicio de vigilancia vehicular y/o estacionamientos no autorizados, en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas, parterres, aceras, y calles; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, conductores, y de quienes realizan estas actividades.

Infracciones Graves. –

a) La persona que ofrece, solicita, negocia o acepta, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos en los lugares no permitidos.
b) Los establecimientos autorizados donde se realizan eventos públicos que no cumplan con el aforo permitido.
c) La persona que difunda imágenes, propagandas y volantes con contenidos que oferten servicios sexuales y que atenten contra la integridad de la familia
d) La mala utilización de la autorización o permiso para la realización de eventos de diversión y/o recreación al público en donde se realizan fiestas con fines de lucro en propiedad privada tales como viviendas, patios, galpones o lugares tales como cantinas, billares, bares, establecimientos de juegos de azar, locales o establecimientos donde funcionan centros de tolerancia o centros de diversión nocturna para mayores de 18 años y otros lugares que para el ingreso de los ciudadanos deban cancelar un valor económico.
e) Ocupar bienes inmuebles de uso público para reñir;
f) Ocupar bienes inmuebles de uso público para libar;
g) El propietario de un bien inmueble que dé en arrendamiento su propiedad y que no cuente con registro de información de los arrendatarios o inquilinos que habitan u ocupan el bien inmueble.
h) Los establecimientos que realizan actividad de compra y venta de productos reciclables que compren o vendan objetos de propiedad pública tales como: cables del tendido eléctrico, rejas o tapas de alcantarillado, medidores de agua potable, entre otros.
i) Hoteles, hostales, residencias que no cuentan con el control de registro de personas que se alojan o visitan el establecimiento, así como también que no cuentan con el sistema de cámaras de video vigilancia funcionando en el ingreso de su establecimiento.

j) Producir daños, destrucción o deterioro al mobiliario urbano y espacios públicos; parques, jardines, iglesias, monumentos, poste de alumbrado en espacio público, nomenclatura, instalaciones eléctricas municipales, redes de servicios de internet público, instalaciones de agua potable, señalética, rótulos, contenedores, basureros, y demás artículos considerados como mobiliario y bienes de dominio público, que se encuentren dentro de las parroquias urbanas y rurales del cantón.
k) La persona que porte todo tipo de armas contusas, contundentes, cortantes, punzantes y cortas punzantes en el espacio público, que no justifique su porte. En el caso de que la infracción se cometiere en los espacios destinados a zonas turísticas, transporte público, parques u otros.
l) Consumir todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, en los alrededores, ingresos, salidas de establecimientos educativos.
m) Consumir en el espacio público cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación;
n) La persona que realiza trabajo sexual en lugares públicos en cualquier medio o sitio que no se encuentre debidamente autorizado por la autoridad competente, especialmente en los bienes de uso público, estos son: calles, avenidas, puentes, pasajes, carreteras; Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario y todos los demás espacios y bienes de uso público.

Infracciones Muy Graves. –

a) La persona que promueva de cualquier forma la mendicidad en los espacios públicos, si en el proceso de las actuaciones previas o instrucción se determina que las personas familiares son las que promueven la mendicidad serán sancionadas con el 100% de la multa de este tipo de infracción, sin perjuicio de lo que establezca el Código Orgánico Integral Penal;
b) Tener relaciones sexuales en espacios públicos;
c) Portar armas cortopunzantes en el espacio público, en actitud sospechosa de cometimiento de un delito o encontrar en flagrancia cometiendo un acto de intimidación a las personas que se encuentran en los espacios públicos, buses del servicio público o la vía pública, sin perjuicio de los que establece el Código Orgánico Integral Penal;
d) La persona que porte todo tipo de armas contundentes, contuso, cortantes, punzantes y corto punzantes en los espacios destinados a zonas turísticas, transporte público o parques y que se evidencie el cometimiento de contravención, amenazas, violencia física, verbal intimidatoria a la ciudadanía o población en general;
e) Venta de todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, en los alrededores, ingresos, salidas de establecimientos educativos, sin perjuicio de lo que establezca el Código Orgánico Integral Penal;
f) Venta, oferta o promoción de bebidas alcohólica, cigarrillos, que no cumplan las medidas de control dispuestas por el órgano competente y que no justifique su procedencia u origen;

g) Venta de bebidas alcohólicas de cualquier modalidad, grados de alcohol y/o tipología; en los alrededores, ingresos, salidas de establecimientos educativos y en otros espacios públicos;
h) El propietario, administrador, promotor u organizador de un evento o establecimiento que permita o consienta el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, sin de la debida autorización del órgano competente, fuera de sus establecimientos comerciales;
i) La persona que realice explotación de trabajo sexual, promueva y promocione el trabajo sexual en lugares públicos no autorizados, especialmente en los bienes de uso público, estos son: calles, avenidas, puentes, pasajes, carreteras; Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario y todos los demás espacios y bienes de uso público;
j) El propietario o administrador de bienes inmuebles y establecimientos que permita la práctica o trabajo sexual informal y que no cuente con la autorización y permiso de funcionamiento respectivo, así también en establecimientos comerciales, hoteles, hostales, residenciales y otros no destinados para ese fin. El incumplimiento de dicha disposición tendrá como sanción la aplicación de medidas provisionales de protección como la clausura del establecimiento, retención de los documentos, o permisos de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la sanción pecuniaria que tuviere lugar;
k) El propietario de un terreno que, por la cantidad de maleza o hierva, genera inseguridad en el barrio o la comunidad y que luego de haber sido notificado no realice la limpieza correspondiente hasta 10 días hábiles;

Artículo 55. De las sanciones. – El Órgano Resolutor del GADMCJS aplicará la sanción que corresponda a los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, de la siguiente manera:

a) Infracciones leves. - Serán sancionados con multa del 25% de un salario básico unificado o con la prestación de ocho (20) horas de servicio comunitario, debiendo utilizar la indumentaria proporcionada por el órgano de control para servicio comunario, el cumplimiento del trabajo comunitario será supervisado por el Policía Nacional o el Agente de Control Municipal de acuerdo al procedimiento establecido, sin perjuicio de lo que establezca la autoridad competente. La reincidencia de la contravención aumentará un 5% adicional de la sanción pecuniaria y (40) horas de trabajo comunitario.

b) Infracciones graves, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado o con la prestación (80) horas de servicio comunitario, debiendo utilizar la indumentaria proporcionada por el órgano de control para servicio comunario, el cumplimiento del trabajo comunitario será supervisado por el Policía Nacional o el Agente de Control Municipal de acuerdo al procedimiento establecido, sin perjuicio de lo que establezca la autoridad competente. La reincidencia de la contravención aumentará un 10% adicional de la sanción pecuniaria y (120) horas de trabajo comunitario.

c) Infracción muy grave. – serán sancionado con multa del 100% de un salario básico unificado o con la prestación de (160) horas de servicio comunitario, debiendo utilizar la

indumentaria proporcionada por el órgano de control para servicio comunario, el cumplimiento del trabajo comunitario será supervisado por el Policía Nacional o el Agente de Control Municipal de acuerdo al procedimiento establecido, sin perjuicio de lo que establezca la autoridad competente. La reincidencia de la contravención aumentará un 20% adicional de la sanción pecuniaria y (200) horas de trabajo comunitario.

Artículo 56. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. – Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 60% del valor establecido en la presente Ordenanza Municipal, tendrá un plazo para pagar de hasta 10 días en el GADMCJS, acogiéndose a lo previsto en artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía coactiva.

El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

En el caso de haber aplicado medidas provisionales de protección o medidas cautelares que impliquen la retención de productos, objetos, documentos u otros bienes, el órgano instructor o resolutor, podrá disponer que se mantenga vigente la medida hasta por 30 días hábiles, hasta comprobar que, el administrado ha corregido su conducta y no es reincidente en volver a cometer la misma infracción. Este inciso será aplicado por una sola vez, es decir no aplicará para reincidentes del cometimiento de algún tipo de infracción contenida en la presente ordenanza.

CAPITULO IX

TASA PARA LA PREVENCIÓN EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 57. Tasa. – Se establece una tasa para contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica, en beneficio de los habitantes del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 58. Hecho generador. – Constituye la prestación del servicio de financiamiento de planes, programas y proyectos que incluyen acciones de análisis, prevención, monitoreo, respuesta y recuperación de espacios públicos, en coordinación con la Policía Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con el Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 59. Plazo para el pago. – El plazo para el pago será desde el 1 de enero de cada año hasta el 30 de junio del mismo año, el incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 60. Sujeto activo. – El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien realizará la recaudación a través de la Dirección de Gestión Financiera, debiendo informar al órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, los valores recaudados para que destine los

recursos al financiamiento de los planes, programas y proyectos de prevención y convivencia ciudadana.

Artículo 61. Sujeto pasivo. – Son todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarios de un predio o más, sean estos urbano o rural.

Artículo 62. Manejo y destino de los recursos. – Los valores recaudados en aplicación de esta Ordenanza serán consignados al órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana del GADMCJS, garantizando que el destino absoluto de los recursos será para el servicio de aplicación de estrategias de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, en beneficio de los habitantes del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.

Artículo 63. Tabla tarifaria. – La tabla tarifaria de la tasa será diferenciada de conformidad con el siguiente detalle:

a) Tabla tarifaria de la tasa de prevención, seguridad y convivencia ciudadana por rango del avalúo total de predios urbanos.

Tabla tarifaria de la tasa de prevención, seguridad y convivienca ciudadana por rango del avaluo total de predios urbanos		
DESDE	HASTA	TASA
$ -	$ 4.000,00	$ 1,00
$ 4.001,00	$ 10.000,00	$ 2,00
$ 10.001,00	$ 30.000,00	$ 3,00
$ 30.001,00	$ 100.000,00	$ 5,00
$ 100.001,00	$ 300.000,00	$ 20,00
$ 300.001,00	$ 500.000,00	$ 25,00
$ 500.001,00	$ 1.000.000,00	$ 80,00
MÁS DE 1 MILLÓN		$ 200,00

b) Los propietarios de predios rurales pagarán un valor de $2,00 anualmente por concepto de la tasa de prevención, seguridad y convivencia ciudadana.

c) Se incluye en el valor del cobro de la patente municipal la siguiente tasa de prevención, seguridad y protección de la convivencia ciudadana de acuerdo al siguiente rango:

Tabla tarifaria de la tasa de prevención, seguridad y convivienca ciudadana por rango de acuerdo al valor de la patente		
DESDE	HASTA	TASA
$ 1,00	$ 2.000,00	$ 2,00
$ 2.001,00	$ 4.000,00	0,10%
$ 4.001,00	$ 6.000,00	0,15%
$ 6.001,00		0,20%

Artículo 64. - Personas de tercera edad y personas con discapacidad. – Para el caso de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, se realizará únicamente el cobro del 50% del valor de la tasa establecida en el artículo anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las entidades de seguridad ciudadana suscribirán los convenios que sean necesarios para la ejecución de los planes, programas o proyectos en el marco de la seguridad integral.

SEGUNDA. –El Alcalde o Alcaldesa, resolverá designar al órgano instructor y órgano resolutor para el cumplimiento de la presente ordenanza, de conformidad con el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMCJS.

TERCERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, designará el recurso necesario para fortalecer el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del Cantón La Joya de los Sachas, conforme la disponibilidad presupuestaria para ello el órgano responsable de la seguridad, prevención y convivencia ciudadana deberá formular su Plan Operativo Anual, alineado al Plan de Seguridad Local.

CUARTA. – La Dirección de Gestión Financiera, deberá asignar los valores recaudados por conceptos de aplicación de multas y la tasa para la prevención en seguridad y convivencia ciudadana. Estos recursos serán asignados a las partidas presupuestaria de la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, garantizando que el destino absoluto de los recursos, serán invertidos exclusivamente programas de prevención en seguridad y para la protección de la convivencia ciudadana.

QUINTA. - Cuando una persona sea propietaria de un predio urbano o rural y también sea contribuyente del pago de la patente municipal solo pagará la tasa de seguridad con recargo a la patente municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez aprobada la presente ordenanza, durante los siguientes 30 días consecutivos, la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana y la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, darán a conocer a la ciudadanía el contenido de la presente ordenanza y la ruta a seguir en la implementación de las políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, a través de los medios de comunicación disponibles, reuniones con la comunidad, foros y otros medios disponibles.

SEGUNDA. – Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de 90 días, la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, formulará el proyecto de Resolución que contenga el funcionamiento de la Sala de Monitoreo y Vigilancia para conocimiento y Resolución del Consejo Municipal del GADMCJS.

TERCERA. – En el plazo de 90 días de entrada en vigencia la presente ordenanza el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón la Joya de los Sachas resolverá las bases para seleccionar a las personas más destacadas que han realizado acciones afirmativas a favor de la seguridad ciudadana, pudiendo incluir en las acciones de motivación, incentivos económicos, académicos, becas, reconocimiento público, viajes, foros, capacitaciones, entrega de premios u otros de similar naturaleza.

CUARTA. – El Alcalde o Alcaldesa en el plazo de 30 días entrada en vigencia la presente ordenanza, resolverá asignar al órgano instructor y órgano resolutor para el cumplimiento de la presente ordenanza.

QUINTA. - En el plazo de 60 días, la Coordinación de Control Municipal en Coordinación con la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, presentará al Consejo Municipal el proyecto de resolución que contiene el procedimiento para aplicar el trabajo comunitario que establece la presente ordenanza como medida alternativa a la imposición de la multa pecuniaria.

SEXTA. – El pago de la tasa por el servicio de aplicación de estrategias de prevención de actos que atenten a la seguridad ciudadana, que comprende la prevención de la violencia, en beneficio de los propietarios y usuarios de bienes inmuebles, usuarios de los espacios públicos ubicados en el cantón La Joya de los Sachas entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2025. Para ello la Dirección de Gestión Financiera realizará el cálculo que corresponda para el cobro de esta.

SEPTIMA. – En el plazo de 90 días, la Coordinación de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, presentará al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas el proyecto de resolución que contiene el instructivo de conformación y organización de los comités de seguridad ciudadana (barrial).

OCTAVA. –El cobro de la tasa para la prevención en seguridad y convivencia ciudadana se recaudará de la siguiente manera; a partir del mes de enero del año 2025 solo se cobrará el 50% de los valores que correspondan a los artículos 63 y 64 de esta ordenanza; y a partir del mes de enero del año 2026 se implementará el cobro del 100% de la tasa, de conformidad con la normativa legal antes expuesta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese toda normativa que se contraponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria efectuadas los días 09 de octubre y 20 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 15H30 del día miércoles veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN LA JOYA**

DE LOS SACHAS, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL